

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/322 *Aprobación definitiva del Reglamento de modificación del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de octubre de 2020, aprobatorio del “Reglamento de modificación del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA

Artículo único. Modificación del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

El Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Reparos.

1. Si la Intervención municipal se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender claramente enumeradas todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Si el reparo afectase a la fase A de ejecución del presupuesto de gastos, de acuerdo con las fases definidas en el artículo 6 del presente Reglamento, se suspenderá la tramitación del expediente en todo caso.

3. Si el reparo afectase a las fases D, OR o P de ejecución del presupuesto de gastos, de acuerdo con las fases definidas en el artículo 6 del presente Reglamento, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
 - c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
4. En el supuesto previsto en el apartado c), procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:
- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
5. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días. Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15.
6. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán la Cámara de Cuentas de Andalucía de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.»

Dos. El ANEXO I queda redactado de la siguiente manera:

«ANEXO I. Expedientes sometidos a fiscalización limitada previa y comprobaciones a realizar.

1. GASTOS DE PERSONAL.

1.1. Convocatoria de selección de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo (FASE A).

- a) Congruencia de la convocatoria con la respectiva oferta de empleo público y con el plazo legalmente establecido para convocar las plazas ofertadas.
- b) Que existe Informe expedido por el Servicio de Personal identificativo de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo de la RPT a los que corresponde la propuesta, indicando su carácter vacante, así como las retribuciones correspondientes.
- c) Que existen bases reguladoras.
- d) Que no se exigen en las bases reguladoras requisitos de carácter subjetivo que limiten la concurrencia o vulneren en principio de igualdad.

e) Adecuación del sistema selectivo propuesto (oposición, concurso o concurso – oposición) a la normativa aplicable.

1.2. Propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera o contratación de personal laboral fijo (FASE D).

a) Que se ha cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

b) Que existe acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

c) Que las retribuciones que se fijen en la propuesta se ajusten a la RPT y al Acuerdo con funcionarios o Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

d) Adecuación de la modalidad del contrato a la normativa vigente (sólo en caso de contratación de personal laboral fijo).

1.3. Convocatoria de selección de personal funcionario interino (FASE A).

a) Que existe informe justificativo de la excepcionalidad y demás requisitos exigidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Que existe informe del Servicio de Personal justificativo de la causa legal que motiva el nombramiento de personal funcionario interino.

c) Congruencia con la Oferta de empleo público en caso de que la causa sea la existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, salvo que las plazas a cubrir se hayan quedado vacantes con posterioridad a la publicación de la misma.

d) Que la duración propuesta del nombramiento no supera la duración máxima establecida en la normativa vigente

e) Que existen Bases reguladoras.

f) Que no se exigen en las bases reguladoras requisitos de carácter subjetivo que limiten la concurrencia o vulneren en principio de igualdad.

g) Adecuación del sistema selectivo propuesto (oposición, concurso o concurso – oposición) a la normativa aplicable.

1.4. Propuesta de nombramiento de personal funcionario interino (FASE D).

a) Que se ha cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria.

b) Que existe acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

c) Que las retribuciones que se fijen en la propuesta se ajusten a la normativa aplicable.

1.5. Convocatoria de selección de personal laboral temporal (FASE A).

* Cuando la selección se haya realizado previamente a través de una Bolsa de Trabajo, no se fiscalizará esta fase, comprobándose los requisitos que aquí se enumeran a continuación en la FASE D junto con los requisitos indicados en el apartado 1.6.

a) Que existe informe justificativo de la excepcionalidad y demás requisitos exigidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Que existe informe del Servicio de Personal justificativo del supuesto legal al que se ajusta la contratación temporal.

c) Que la duración propuesta del contrato no supera la duración máxima establecida en la normativa vigente, considerando otros contratos anteriores que pudieran afectar.

d) Que el sistema selectivo propuesto se ajusta a los principios de mérito y capacidad, no exigiéndose requisitos de carácter subjetivo que limiten la concurrencia o vulneren en principio de igualdad.

1.6. Propuesta de contratación de personal laboral temporal (FASE D).

a) Que se ha cumplido el requisito de publicidad.

b) -Que existe acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

c) Que las retribuciones que se fijen en la propuesta se ajusten a la normativa aplicable.

d) En caso de prórroga de contrato laboral, se verificará su viabilidad jurídica según su modalidad, y que no supera el plazo previsto en la normativa vigente.

1.7. Propuesta de concesión de complementos de productividad (FASE 0).

a) Que no se supera el límite fijado en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

b) Que no se supera el límite máximo fijado por el Pleno de la Corporación.

c) Que se respetan los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

d) Que las propuestas responden a criterios objetivos.

e) Que en las propuestas se especifica el periodo de tiempo en que se ha aprecia el especial rendimiento que justifica la concesión.

f) Que las propuestas vienen autorizadas por el Concejal Delegado y el Jefe del Servicio.

g) Que no se trate de complementos de productividad de carácter fijo y periódico, que deban

tramitarse como subidas de complemento específico. A tales efectos, se considerarán fijos y periódicos, los complementos de productividad otorgados al menos durante tres meses consecutivos, incluyendo aquellos que se configuren como fijos y periodos desde su primer reconocimiento y excluyendo aquellos que respondan a unas funciones o circunstancias excepcionales aunque tengan una duración superior.

h) Que no se retribuyan a través del complemento de productividad aspectos ya valorados en la RPT tales como nocturnidad, turnicidad u otros.

1.8. Propuesta de concesión de gratificaciones a funcionarios (FASE O).

a) Que no se supera el límite fijado en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

b) Que no se supera el límite máximo fijado por el Pleno de la Corporación.

c) Que no se supera el número de horas anuales máximas establecido en el Acuerdo con funcionarios.

d) Que en las propuestas se especifican las horas trabajadas fuera de la jornada habitual, así como la actividad o tarea realizada.

e) Que el importe propuesto por hora trabajada sea el fijado en el Acuerdo con funcionarios.

f) Que las propuestas vienen autorizadas por el Concejal Delegado y el Jefe del Servicio.

g) Que no se retribuyen vacaciones no disfrutadas.

h) Cuando se trate de puestos que tienen valorado el factor Dedicación dentro del complemento específico según la relación de puestos de trabajo, que se acredita la previa prestación de los servicios ya valorados en dicho complemento durante el ejercicio en curso.

1.9. Propuesta de concesión de horas extraordinarias retribuidas a personal laboral (FASE D).

a) Que no se supera el número de horas anuales máximas establecido en la normativa vigente.

b) Que en las propuestas se especifican las horas trabajadas fuera de la jornada habitual, así como la actividad o tarea realizada.

c) Que el importe propuesto por hora trabajada sea el fijado en el Convenio Colectivo.

d) Que las propuestas vienen autorizadas por el Concejal Delegado y el Jefe del Servicio.

e) Que no se retribuyen vacaciones no disfrutadas.

f) Que no son contratos a tiempo parcial, o responden a causas de fuerza mayor.

g) Cuando se trate de puestos que tienen valorado el factor Dedicación dentro del

complemento específico según la relación de puestos de trabajo, que se acredita la previa prestación de los servicios ya valorados en dicho complemento durante el ejercicio en curso.

1.10. Expedientes de nómina de retribuciones al personal (FASE ADO).

a) Que existe documento nómina firmado por el Jefe del Servicio de Personal con propuesta de aprobación por el órgano competente.

b) Que existe informe del Servicio de Personal sobre incidencias y variaciones con respecto al mes anterior.

c) Comprobación aritmética efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

d) Que se han fiscalizado previamente los expedientes de concesión de productividades, gratificaciones y horas extraordinarias, y se han dictado los correspondientes Decretos de concesión.

e) Con respecto al personal de nuevo ingreso, que se han fiscalizado los expedientes de nombramiento o contratación y que se han dictado los Decretos correspondientes.

f) En caso de que se incluyan indemnizaciones por asistencia a Tribunales, que se ha fiscalizado el expediente previamente y que se ha dictado el Decreto de concesión.

g) En caso de que se incluyan gastos por asistencia a órganos colegiados, que existe certificado del Secretario sobre número de asistencias a sesiones cuantificado e individualizado por miembro y tipo de sesión.

h) En caso de que se incluyan retribuciones por sustitución de personal de diferente categoría, que existe Decreto por el que se asigne temporalmente el desempeño del puesto por sustitución.

i) En caso de modificaciones de las retribuciones de los miembros de la Corporación, certificados de renunciaciones y tomas de posesión.

j) En caso de modificaciones de las retribuciones de cualquier personal funcionario, laboral o eventual, que se ha fiscalizado el oportuno expediente.

k) En caso de que se incluyan indemnizaciones por asistencia a Tribunales, que existe certificado del Secretario del Tribunal sobre asistencia y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo, con la especificación de la categoría, y que el importe de la indemnización es el previsto en la normativa que resulte de aplicación.

1.11. Gastos de formación. (FASE ADO).

a) Que existe autorización previa del Alcalde/sa.

b) Que se incorpora factura expedida a nombre del Ayuntamiento en la que conste la identidad de la persona que asiste al curso.

2. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO. GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO (FASE ADO).

- a) Que existe autorización previa del Alcalde/sa.
- b) Que los importes no superen los establecidos en la actualización vigente del Acuerdo de Ministros de los Anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, con las excepciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto para los gastos de alojamiento.
- c) Que los gastos de alojamiento estén debidamente documentados en factura.
- d) Que exista justificación documental de gastos de desplazamiento que se realicen en medios de transporte distintos al vehículo propio.

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

3.1. Contratos menores.

3.1.1. Contratos menores de servicios y suministros (FASE ADO)

Que se incorpora informe de necesidad suscrito por la Alcaldía.

3.1.2. Contratos menores de obras (FASE ADO)

- a) Que se incorpora informe de necesidad suscrito por la Alcaldía.
- b) Que existe proyecto de obra o, en su caso, presupuesto.
- c) Que existe informe de las oficinas o unidades de supervisión o informe técnico que indique que el trabajo no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe certificación de obra que acredita que la obra se ha ejecutado conforme al proyecto.

3.2. Contratos de obras.

3.2.1. Expediente inicial. Aprobación del gasto (FASE A)

- a) En caso de tramitación anticipada, que se cumplen las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, y que consta en el expediente que la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.
- b) Que existe informe de las oficinas o unidades de supervisión o informe técnico que indique que el trabajo no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.

- d) Que el expediente ha sido informado por el/la Secretario/a General.
- e) Que existe acta de replanteo previo.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- g) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no

previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.2.2. Compromiso del gasto. Adjudicación (FASE D).

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3.2.3. Compromiso del gasto. Formalización.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos

interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

3.2.4. Modificados (FASE AD).

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

3.2.5. Revisiones de precios (FASE AD).

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3.2.6. Certificaciones de obra (FASE O).

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura

electrónica.

3.2.7. Certificación final (FASE O)

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra conforme al artículo 18 de este Reglamento.
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura

3.2.8. Liquidación (FASE O)

- a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

3.3 Contratación conjunta de proyecto y obra.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 234.4 de la LCSP, no se procederá a la fiscalización del expediente hasta el momento inmediato anterior al acuerdo de adjudicación, procediéndose una vez fiscalizado el expediente a la aprobación y compromiso del gasto.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP no puede tramitarse por procedimiento abierto simplificado.

Para el supuesto excepcional previsto en el artículo 234.5 de la LCSP no se establece la fiscalización previa no será limitada.

3.3.1. Aprobación y compromiso del gasto (FASE AD)

- a) Que el pliego de cláusulas administrativas hace referencia a que la fiscalización y aprobación del gasto no se realizará hasta que se conozca el importe del contrato de acuerdo con la proposición seleccionada, de acuerdo con el artículo 234.4 de la LCSP.
- b) Que el importe previsto del contrato no supere el importe máximo fijado en la iniciación del expediente y en la correspondiente retención de crédito.

c) Que se aporta justificación de la utilización del procedimiento conforme al artículo 234.1 de la LCSP.

d) Que existe anteproyecto o bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

e) Los extremos previstos en el apartado 1 del contrato de obras, letras a), c), d), f), g), h), i), j), l), m), n), o).

f) Los extremos previstos en el apartado 2 del contrato de obras, sin considerar las excepciones, conforme a lo establecido en el artículo 159.4 de la LCSP, de la letra f).

3.3.2. Formalización (FASE D)

Lo previsto en el apartado 3 del contrato de obras.

3.3.3. Certificaciones de obra (FASE O)

Lo previsto en el apartado 6 del contrato de obras.

En la primera certificación, se comprobará además:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

3.4. Contratos de suministros.

3.4.1. Expediente inicial. Aprobación del gasto (FASE A)

a) En caso de tramitación anticipada, que se cumplen las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, y que consta en el expediente que la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas.

d) Que el expediente ha sido informado por el/la Secretario/a General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- f) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.4.2. Compromiso del gasto. Adjudicación (FASE D).

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3.4.3. Formalización.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

3.4.4. Modificados (FASE AD).

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3.4.5. Revisiones de precios (FASE AD).

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3.4.6. Abonos a cuenta (FASE O).

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención municipal para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.4.7. Entregas parciales y liquidación (FASE O).

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.4.8. Prórroga del contrato (FASE AD).

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

3.4.9. Resolución del contrato.

a) Que, en su caso, existe informe de Secretaría.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

3.5. Contrato de suministro de fabricación

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3.6. Contratos de servicios.

3.6.1. Expediente inicial. Aprobación del gasto (FASE A)

a) En caso de tramitación anticipada, que se cumplen las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, y que consta en el expediente que la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas.

d) Que el expediente ha sido informado por el/la Secretario/a General.

e) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del

servicio por la propia Administración por sus propios medios.

f) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

h) En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

i) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

k) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo previsto en la Ley de contratos del Sector Público.

l) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

n) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

o) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

q) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

3.6.2. Compromiso del gasto. Adjudicación (FASE D).

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3.6.3. Formalización.

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los

recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

3.6.4. Modificados (FASE AD).

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

3.6.5. Revisiones de precios (FASE AD).

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

3.6.6. Abonos a cuenta (FASE O).

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes valorando el servicio realizado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención municipal para que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.6.7. Entregas parciales y liquidación (FASE O).

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.6.8. Prórroga del contrato (FASE AD).

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

3.6.9. Resolución del contrato.

a) Que, en su caso, existe informe de Secretaría.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

4. Subvenciones y ayudas públicas.

4.1.- Subvenciones y ayudas públicas, sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

4.1.1. Convocatoria (FASE A).

a) Que se incluye remisión a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Úbeda y a la fecha de publicación en el BOP.

b) Que figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones que se convocan, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Que figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que son conformes con lo establecido en el artículo 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

d) En caso de que se permitan pagos anticipados o a cuenta, que no se supera el límite previsto en el artículo 37.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

e) Que existe informe favorable del Jefe de Servicio o Sección del centro gestor que tramita el expediente.

4.1.2. Ampliación del gasto de la convocatoria (FASE A).

En los expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional conforme a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se verificará:

a) Que no se supera el importe total establecido en la convocatoria.

b) Que el crédito está disponible por haberse producido alguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 a) del citado artículo.

4.1.3. Concesión (FASE D, FASE O para pagos anticipados o a cuenta).

a) Que la convocatoria ha sido objeto de la oportuna publicidad en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

b) Que existe informe del Jefe de Servicio o Sección del centro gestor que tramita el expediente que concluye que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

c) Que existe informe de la Comisión Calificadora referente al resultado de la evaluación de las solicitudes que incluya, en su caso, una prelación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, salvo que en la convocatoria se haya establecido un procedimiento simplificado de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo.

d) Que la propuesta de resolución expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder la subvención, y su cuantía.

e) En caso de pagos anticipados o a cuenta, que están previstos en la convocatoria.

4.1.4. Justificación (FASE O).

a) Para aquellas subvenciones para las que la convocatoria prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita su aportación.

b) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudor del Ayuntamiento por resolución de procedencia de reintegro.

c) Que existe informe de conformidad del Jefe de Servicio en el que conste que se ha justificado adecuadamente la subvención, que se ha realizado la actividad y que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión, según lo señalado en el artículo 35.2 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Úbeda.

4.2. Subvenciones y ayudas públicas, sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas nominativamente en el presupuesto.

4.2.1. Concesión (FASE D, FASE O para pagos anticipados o a cuenta).

a) Que el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario figuran expresamente en el estado de gastos y en el anexo de las bases de ejecución del presupuesto.

b) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que no es deudor del Ayuntamiento por resolución de procedencia de reintegro.

c) Que se acredita que el beneficiario no concurre en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúen de forma justificada, las del apartado 2, en la propuesta de acuerdo de concesión o de convenio.

d) En caso de pagos anticipados o a cuenta, que están previstos en la propuesta de acuerdo de concesión y de convenio, y que no se supera el límite fijado en el artículo 37.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

4.2.2. Justificación (FASE O).

a) Para aquellas subvenciones para las que la resolución o el convenio prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita su aportación.

b) Que existe informe de conformidad del Jefe de Servicio en el que conste que se ha justificado adecuadamente la subvención, que se ha realizado la actividad y que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión, según lo señalado en el artículo 35.2 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Úbeda.»

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento de modificación del Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, entrará en vigor en los términos

establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Úbeda, a 27 de enero de 2021.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.